

374R0802

5. 4. 74

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 95/37

**REGLAMENTO (CEE) N° 802/74 DE LA COMISIÓN  
de 4 de abril de 1974**

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 766/70, de 27 de abril de 1970, por el que se determinan las condiciones de admisión en las subpartidas 01.02 A II b) 2 aa) y 02.01 A II a) 1 bb) 11 aaa), 22 aaa) y 33 aaa) del arancel aduanero común de ciertos animales vivos y de ciertas carnes de la especie bovina doméstica**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta<sup>(2)</sup> adjunta al Tratado relativo a la adhesión de los nuevos Estados miembros a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica<sup>(3)</sup>, firmado en Bruselas el 22 de enero de 1972, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que como consecuencia del Reglamento (CEE) n° 460/70 del Consejo, de 6 de marzo de 1970, por el que se celebra un Acuerdo comercial entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista Federativa de Yugoslavia y se adoptan las disposiciones necesarias para su aplicación<sup>(4)</sup>, el Reglamento (CEE) n° 766/70 de 27 de abril de 1970<sup>(5)</sup>, determinó las condiciones de admisión en las subpartidas 01.02 A II b) 2 aa) y 02.01 A II a) 1 bb) 11 aaa), 22 aaa) y 33 aaa) del arancel aduanero común de ciertos animales vivos y de ciertas carnes de la especie bovina doméstica;

Considerando que, al expirar el período de vigencia del Acuerdo antes citado, se celebró por el Reglamento

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 1974.

(CEE) n° 2170/3 del Consejo<sup>(6)</sup>, un nuevo Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Socialista de Yugoslavia; que dicho Acuerdo no implica ninguna modificación en cuanto al régimen aplicable a los productos contemplados en el Reglamento (CEE) n° 766/70; que procede, por tanto, seguir aplicando las disposiciones de este último Reglamento, siempre que se modifique el Anexo I;

Considerando que las disposiciones previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de la nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 766/70 seguirán siendo aplicables.

*Artículo 2*

El Anexo I del Reglamento (CEE) n° 766/70, de 27 de abril de 1970, será sustituido por el Anexo del presente Reglamento.

*Por la Comisión  
El Presidente  
François-Xavier ORTOLI*

<sup>(1)</sup> DO n° L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 14.

<sup>(3)</sup> DO n° L 73 de 27. 3. 1972, p. 5.

<sup>(4)</sup> DO n° L 58 de 13. 3. 1970, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO n° L 95 de 29. 4. 1970, p. 4.

<sup>(6)</sup> DO n° L 224 de 13. 8. 1973, p. 1.

ANEXO

ANEXO I

(Anverso)

Certificado n° .....

Factura n° .....

**CERTIFICADO**

**Para la exportación a la CEE de bovinos y carne de bovino (aplicación del Anexo I del acuerdo comercial entre la CEE y Yugoslavia)**

El inspector abajo firmante .....

obrando por cuenta del organismo habilitado .....

certifica que las mercancías designadas a continuación y que consisten en un lote de animales de la especie bovina doméstica <sup>(1)</sup>,un lote de carne de la especie bovina doméstica <sup>(1)</sup>,remitidas por .....<sup>(2)</sup>,destinadas a .....<sup>(2)</sup>,

que se han sometido al reconocimiento sanitario en .....tal como consta

en el certificado veterinario adjunto del .....

— son originarios de Yugoslavia y

— corresponden exactamente a la definición que figura en la lista recogida en el Anexo I del Acuerdo comercial de 26 de junio de 1973 entre la CEE y Yugoslavia.

N° de orden	Bultos (o cabezas de ganado)		Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	peso
	Número y naturaleza	Marcas y numeración			

Lugar y fecha de expedición .....

.....  
(Firma)

Sello del organismo expedidor

<sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda<sup>(2)</sup> Nombre y apellidos o razón social y dirección completa del remitente y del destinatario.

*ANEXO I*

(Reverso)

Cuadro reservado a las autoridades del Estado miembro importador

*Observaciones:* este certificado es válido durante doce días contados desde la fecha de expedición.